

creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con 10 puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 13-10.0 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738 de 1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.»

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado 2.º del Decreto 738 de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Industrias Químicas y Tartáricas, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 29-16-A.4.

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior

a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con 10 puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 13-10.0 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738 de 1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jesús Grande Navascués, en representación de don Alfredo Alvarez Alvarez, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, en representación de don Alfredo Alvarez Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer a extender una anotación preventiva ordenada en mandamiento judicial pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Alfredo Alvarez Alvarez compró, como cuerpo cierto, a don Alfonso del Río Hernán un olivar sito en término de Puebla de Alcocer, denominado «Las Viñuelas», de una superficie aproximada de tres hectáreas, formalizándose el negocio jurídico en documento privado, fechado en Madrid el 21 de abril de 1966; que se entregaron en el momento de firmar este contrato veinticinco mil pesetas y se convino su elevación a escritura pública en mayo siguiente, contra el pago del resto del precio que quedó aplazado hasta entonces; que presentado el anterior documento en la Oficina liquidadora de Puebla de Alcocer, fué satisfecho el Impuesto de Transmisión Patrimonial y Actos Jurídicos Documentados; que en 16 de mayo fué instado notarialmente el vendedor para que recibiera la parte pendiente del precio y otorgase la correspondiente escritura pública, excusándose el mismo con la alegación de que el plazo estipulado concluía el 31 de dicho mes, y que transcurrido éste sin que se aviniese a cumplir lo pactado, pese a nuevas gestiones privadas, se presentó demanda contra el mismo, que correspondió al Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Madrid, el que con fecha 21 de junio dictó providencia ordenando la anotación preventiva de la demanda, a cuyo efecto se exhortaría al Juzgado de igual clase de Herrera del Duque para que librase mandamiento por duplicado al Registrador, como así se hizo;

Resultando que presentado en el Registro el citado mandamiento, fué calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la anotación preventiva de demanda ordenada en el presente mandamiento por observarse los siguientes defectos: 1.º por no expresarse el estado civil y profesión del demandado; 2.º por omitirse los linderos de la finca que se pretende anotar, y 3.º por figurar la finca inscrita a nombre de don Alfonso del Río Hernán y de su cónyuge doña Guadalupe García Blázquez, adquirida onerosamente durante su matrimonio, teniendo, por tanto, carácter de ganancial. Y siendo insubsanable este último defecto, se deniega la anotación sin que se pueda tomar anotación preventiva de suspensión»;

Resultando que el Procurador señor Grande de Navascués, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que al considerar insubsanable el tercer defecto el funcionario calificador se entiende que estima subsanables los otros dos, pero al no extender la anotación de suspensión obliga a recurrir contra los tres defectos señalados; que el no expresar la profesión del deman-